

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVER.

SESION DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se mandaron insertar en el Acta de hoy los votos particulares siguientes: de los Sres. Navarro Tejeiro, Salvá, Moreno, Muro, Posada, Istúriz, Reillo y Zalueta, contrario á la declaracion que hicieron ayer las Córtes de haber lugar á votar en la totalidad el dictámen de la comision de Comercio acerca del cobro de los arbitrios consulares: de los mismos señores y del Sr. Alcalá Galiano contra la declaracion de que este asunto no era de los explicados en el art. 118 del Reglamento, y de los Sres. Marau, Ruiz de la Vega, Velasco y Domech, contrario á ambas resoluciones.

Oyeron las Córtes con agrado las felicitaciones que les hacian por su instalacion el Ayuntamiento y Milicia Nacional voluntaria de la villa de Totana.

Se mandó pasar á la comision del Código de procedimientos un oficio del Secretario del Despacho de Gra-

cia y Justicia, sometiendo á la resolucion de las Córtes extraordinarias de orden del Rey la consulta que se hizo á las ordinarias el 3 de Mayo próximo pasado, sobre que se declare qué tribunal debe decidir las competencias que se susciten acerca del conocimiento de negocios entre los funcionarios del Poder ejecutivo y del judicial.

A la de Visita del Crédito público, donde habia antecedentes, pasó, remitida por el Gobierno, la instancia de la comision especial del préstamo de los ocho millones, exigido por S. M. al comercio en 1815 para las transacciones con la regencia de Argel.

Continuando la discusion suspendida en el dia anterior sobre arbitrios consulares, se leyó el art. 1.º del dictámen de la comision de Comercio, y enseguida dijo

El Sr. **ISTÚRIZ**: Sin embargo de que las Córtes en la sesion de ayer declararon que este asunto no era de gravedad, y que la orden de 29 de Junio no habia derogado los derechos de consulado, tomo la palabra

en contra de este artículo, íntimamente persuadido de que aquella orden dejó anulados y sin valor ninguno los derechos de consulado que antes se cobraban, y de que las Cortes, al declarar que se sigan cobrando, anularán la orden de que se trata, sin un conocimiento positivo de los datos que deben tenerse á la vista para resolverlo.

El art. 1.º que hoy se discute no es otra cosa que la repetición del dictámen que las Cortes desecharon, por más que se diga que se cobrará solo un dos por ciento de esos arbitrios, porque esto es decir que se van á reproducir los mismos abusos bajo las diversas denominaciones de perage, etc. Por consiguiente, este artículo es el mismo que han reprobado las Cortes, y está en contradicción con la orden de 29 de Junio. ¿Y para qué vienen á restablecerse estos derechos? Se dice que para atender á los objetos útiles y necesarios que están á cargo de los consulados; pero la comisión, que vió la fuerte oposición que se hizo á su primer dictámen, ahora que le reproduce traducido en otros términos, podía haberse hecho cargo de cuáles eran estas atenciones, para presentarlas á las Cortes, y no que sin más datos dice *ex tripode* que se necesitan estos derechos. Las primeras atenciones de los consulados son pagar tres cónsules á tres ó cuatro mil pesos anuales, dos tesoreros, un secretario, una infinidad de oficiales etc.; y he aquí la oficina que, como dije en la sesión anterior, equivale á la primera de la Monarquía, proposición que el Sr. Soberón tuvo á bien contradecir ayer. Se ha dicho que varios establecimientos de suma utilidad están á cargo de los consulados. El de Cádiz, que dije ayer y repito hoy, es uno de los que más deben producir, porque á pesar de la decadencia en que está aquel puerto, siendo generalmente la misma la de los demás, se calcula que es el que debe dar mayor utilidad, no tiene á su cargo más que una triste y miserable escuela de comercio, cuyos resultados útiles no se han visto todavía.

Se ha entrado ayer en la cuestión de si eran útiles ó no los consulados, y se ha querido probar que sí por su modo de enjuiciar. Su modo de enjuiciar es el más absurdo que se puede imaginar: como funcionario del consulado de Cádiz y perteneciente á él, hay un escribano cuyos derechos han estado calculados en 6.000 duros, y sus provechos equivalían á otro tanto. Estos consulados dije el primer día y repito hoy que en tiempo del despotismo no han servido más que de asilo á la aristocracia mercantil, la mas absurda de todas las aristocracias, y de asilo á los comerciantes cuyos fondos estaban en muy mal estado, para vivir en el tiempo que eran cónsules. Han rendido los beneficios de proporcionar al Gobierno ó al Rey los recursos cuantiosos que necesitaba, obteniendo los grandes préstamos ó grandes saqueos que se han hecho al comercio. Al de Cádiz se debe esa malhadada junta de reemplazos, que con el mismo consulado concurrió eficazmente á mantener el absolutismo en los seis años anteriores, y á oponerse del mismo modo al restablecimiento del sistema constitucional. Y después de estos antecedentes, ¿los consulados tienen unos abogados tan celosos que quieren mantenerlos en la plenitud de los goces que han tenido hasta aquí?

Yo, cuyo carácter es la franqueza; que soy venido aquí, no á defender los intereses de corporaciones, sino los generales de la Nación; que no quiero que porque no se han quitado unos abusos permanezcan otros: yo, que siempre he sido contribuyente y nunca contribui-

do, y que en ningún caso defendiendo las cosas por espíritu de partido, debo anunciar á las Cortes que si sancionan la permanencia de estas corporaciones, su opinión en esta parte pasará lastimada á la opinión pública, que es superior á todas, y que por tanto están en el caso de desechar el artículo que ahora se discute.

El Sr. GÉNER: La comisión no defiende los abusos de los consulados, antes al contrario recomienda la circunspección con que las Cortes deben proceder á ventilar y resolver la gravísima cuestión de si deben conservarse ó extinguirse. Esto supuesto, parece que lo que mas repugna de este artículo es la primera parte, que declara que han debido pagarse los arbitrios consulares, porque se supone que esta declaración pugna con lo que las Cortes dijeron en 29 de Junio sobre estos arbitrios; pero como la comisión cree haber demostrado en la sesión anterior que las Cortes ni entonces ni después fallaron sobre estos arbitrios, pues que consta del expediente que se reservaron hacerlo cuando tuvieran á la vista el dictámen previo de la comisión de Comercio, que no le ha presentado hasta ahora no me detendré á molestar al Congreso con repeticiones. De lo que si no puedo prescindir, es de llamar su atención sobre las resultas que tendrá la desaprobación de este artículo. Es constante que á pesar de la referida orden, los arbitrios consulares se han seguido cobrando en varios puertos; y como su destino era á obras de puerto, establecimientos de enseñanza y cargas de justicia, siendo natural que lo que se haya cobrado se haya aplicado á estos objetos, pregunto yo: ¿de dónde saldrán las cantidades que será menester restituir, si las Cortes declaran que aquellos derechos no debieron cobrarse? Arrancar á los empleados y profesores los sueldos devengados y comidos, no puede ser: vender ó reducir á dinero las obras públicas, es imposible; con que vendremos á parar en que para restituir aquellas cantidades, será preciso crear otros arbitrios. Y estos arbitrios nuevos ¿serán menos odiosos ó mas fáciles de recaudar que los que tienen en su favor la costumbre? La comisión cree que no; y por lo mismo espera que convencidas las Cortes de estas razones, se servirán aprobar el artículo de que se trata.

El Sr. ZULETA: Este artículo tiene varias partes. Dice primero que «los consulados han debido cobrar los arbitrios que antes les estaban señalados»; pero para mí no es esta una cosa tan clara como para la comisión, y entre otras pruebas de que no lo es, diré que solo se ha llevado á efecto en aquellos puntos en que ha habido bastante influjo para hacerlo entender así. Verdad es que dice la orden de 29 de Junio que se reservaban las Cortes decretar sobre su continuación ó no continuación; pero esta misma reserva es una prueba de que aún no estaba decidido: y yo creo que la consideración de la utilidad de los objetos á que estaban destinados, es la que ha podido dar esta inteligencia favorable; pero que atendidas las leyes vigentes no ha debido cobrarse; y sobre todo, ahora que puede decirse por las Cortes cómo debió entenderse, mi opinión es que no se debió entender así.

Dice después el artículo: «pero en adelante etc.» En primer lugar parece que se disminuye el gravámen de estos arbitrios diciendo que se cobre solo el medio por ciento; pero las Cortes deben tener presente que la concesión de estos arbitrios recayó sobre un arancel antiguo, cuyos aforos eran por lo comun la mitad que ahora; de modo que en general ese medio por ciento equivale al uno, y lejos de limitarse este gravámen se au-

menta. No se diga que el resultado será de menos producto; porque aunque esto, por la decadencia del comercio, sea cierto, no dejará de pesar mayor cantidad sobre el que paga.

Se da por principal razon para la continuacion de estos arbitrios la muy agradable y lisonjera de las obras de utilidad pública y atenciones de beneficio comun. Verdad es que existen algunas; pero tambien lo es que ni la sexta parte de los productos de arbitrios consulares se invierten en estas atenciones, sino en otras que si en los tiempos anteriores se han considerado necesarias por ostentacion ó por otras causas, es ya tiempo de que cesen. Así es que los que nos hemos opuesto al dictámen de la comision, no hemos querido que esos establecimientos y esas obras quedasen abandonadas; antes bien, notando la dificultad de ponerlas al pronto á disposicion de quien corresponda conforme á la Constitucion, y conociendo al mismo tiempo que esos arbitrios son perjudiciales en general, hemos propuesto que sean mantenidos, como hasta ahora, por la parte precisa de esos arbitrios: de modo que donde producian, por ejemplo, 100.000 rs. y solo se necesitan 20.000 para estas atenciones precisas, solo se exijan los 20.000 rs.; autorizando á este fin á las Diputaciones provinciales, en quienes por la Constitucion están depositadas mayores confianzas, para que reduciendo estos arbitrios á lo preciso, descarguen al comercio nacional de la parte de gravámen que se aplica á objetos poco necesarios.

Además de hallar en este artículo de la comision que ese medio por ciento es un aumento del arbitrio como ha estado hasta aquí, y que es innecesario en toda su extension, encuentro aun otros motivos muy poderosos para oponerme á él. Encuentro que se trata de una contribucion que con la extension inmensa que propone la comision, quizá llegará á 40 millones de reales; y que si seis ú ocho pueden tener una útil aplicacion, el resto no le tiene, porque las atenciones de los consulados deben ser solamente juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, y sus gastos deben ser muy cortos, principalmente desde que están establecidos los juicios de conciliacion, que evitan muchas cuestiones.

En la primera discusion sobre este punto hice una observacion que vi equivocada en todos los periódicos que redactaron aquella sesion, y que no cuidé de rectificar porque en el *Diario de las Cortes* estará lo que dije, que fué que en Cádiz, además del medio por ciento de consulado, se cobraba otro medio por la misma corporacion para la extincion de un empréstito para gastos de la Nacion en las guerras maritimas, cuyo expediente se halla pendiente de resolucion de las Cortes por no haberse dado en la última legislatura ordinaria, y cuyo importe excede de 100 millones de reales; y que si hay razon de justicia para que continúe una parte de estos arbitrios, la ha de haber para que todos sigan, por los fines de su concesion.

Desde ahora anuncio á las Cortes que si decretan lo que se propone, no podrán menos de otorgar los demás, si no se ha de obrar con inconsecuencia; y que si me opongo ahora á que continúe este arbitrio, entonces emplearé todas mis fuerzas en hacer que continúen los otros: y hago anticipadamente esta observacion, porque debe tener su peso para que las Cortes determinen.

El Sr. ARGÜELLES: Cuando apoyé el dictámen de la comision en su totalidad, fué ciertamente sin crearme Diputado de ninguna corporacion particular, y sin hallarme animado de otro espíritu que el que debe dirigir á todo representante de la Nacion, que, obligado

por sus poderes á opinar en las materias que se sujetan á la deliberacion de las Cortes, siempre que crea que sus ideas contribuyen de alguna manera á la ilustracion de los negocios ó á justificar su opinion, está, no solo autorizado para dar su dictámen, sino obligado á ello; y seguramente nunca será argumento en el Congreso apelar á suposiciones de espíritu de partido, ni á otros medios menos decentes que los que yo reconozco que animan á los Sres. Diputados. Nada tengo que ver con los consulados, porque ya mi digno compañero y amigo, que es de mi misma provincia, ha asegurado que en ella no hay esta corporacion. He visto que se ha procurado recargar extraordinariamente la parte odiosa que puede presentar la historia de los consulados, recordando á las Cortes los excesos que hayan cometido algunos. Todo eso corresponde á un argumento al cual ayer se contestó, y en todo caso indicaría la necesidad de reformar estos cuerpos ó abolirlos; y el día que las Cortes tengan á bien tratar este punto yo me reservo hacer presente mi opinion; pero mientras no entremos en la discusion directamente, el argumento es inútil.

Descartada ya la cuestion de toda la parte que pudiera distraerla del objeto principal, procuraré, si me es posible, manifestar algunas cosas acerca de los fundamentos que he tenido y tengo aún para sostener el dictámen, y contestar á algunas de las objeciones de los señores que le han impugnado. Para esto mereceré al Sr. Secretario tenga la bondad de leer el artículo. (*Se leyó.*) El artículo tiene dos partes. La primera es una especie, más que de precepto, de opinion doctrinal de la comision, fundada en si un decreto que ha circularado, abolió ó no los derechos consulares; es opinion de la comision que no los derogó, y sostiene al mismo tiempo que el derecho de percibirlos existia despues de aquel decreto. Dije tambien ayer por via de anticipacion que no obstante que yo sostenia el dictámen en su totalidad, no por eso dejaba de reservarme el derecho, cuando se procediese á la discusion de los artículos, si las Cortes tenian á bien admitir la totalidad, de manifestar mi opinion si acaso era contraria en alguno de ellos; y yo en este artículo no tendria gran dificultad en separarme de esta primera parte, puesto que lo positivo del artículo y lo que yo apoyo es que en adelante se cobre el medio por ciento, única resolucion que creo indispensable y cuyos fundamentos he manifestado ayer. A pesar de que las Cortes tuviesen á bien resolver de una manera indirecta que no hubiera consulados, pues que equivaldria á esto el decir que no cobren el medio por ciento; á pesar de esto, digo, no podrian desentenderse de una cuestion que naceria necesariamente de esta resolucion, sobre el modo de ocurrir con fondos á las obligaciones que quedaban pendientes, y que enhorabuena que no correspondiesen á los consulados, pero la Nacion no podria desentenderse de que pesaban sobre ella, y que era necesario que las Cortes encomendasen á alguna autoridad el desempeño de estas obligaciones: tales son, si no estoy equivocado, la de los empréstitos que se han tomado, en cuya justicia ó injusticia no necesito entrar, porque para nada hace á la cuestion, y la buena fé de los que prestaron los fondos produce un derecho á que se les haya de pagar con religiosidad el rédito é interés respectivo, sea por los consulados, por las Diputaciones provinciales, por la tesorería general, ó como quiera; pero es indispensable que las Cortes, luego que adapten la resolucion de abolir los consulados de este modo indirecto,

digan: «las obligaciones que pesaban sobre estas corporaciones habrán de desempeñarse de esta manera ó la otra, y tales son los fondos con que han de cubrirse.» Así que, nada haríamos; aboliríamos unas corporaciones antes de haber entrado en el exámen detenido de su utilidad ó inutilidad. ¿Diríamos indistintamente: «vayan estas obligaciones al Crédito público?» El Crédito público es, como se dice vulgarmente, el pozo de Airon, á donde se envían todas las obligaciones: y ¿creemos que la justicia, la moral pública, el crédito de las Córtes ganan con dar este nuevo encargo al Crédito público, cuando vemos que este establecimiento importantísimo hasta ahora existe poco más que en el nombre? Son tantas las dificultades y los estorbos que se oponen á que el resultado corresponda á la designacion con que se anuncia de Crédito público, que vendrá á aumentar otro obstáculo, tanto más temible cuanto las Córtes hasta ahora no han examinado qué clase de obligaciones pesan sobre los consulados de la Península. Se dirá que el argumento de que se ha hecho uso ayer y se ha reproducido hoy, disminuye en gran parte las obligaciones de la Nacion. No señor; para la cuestion importa poco descender á las expediciones de Ultramar en que entendió algun consulado; importan poco las dilapidaciones que se hayan cometido en nombre de los consulados. Desgraciadamente demasiado lo sé; no necesito más que conocer el principio general de que en los Gobiernos absolutos las corporaciones de todas clases, aunque tengan un objeto laudable, de que me abstengo de hablar ahora, es necesario que sirvan de capa á las infinitas dilapidaciones, horrores é injusticias que se cometen. ¿Pero eso ha bastado jamás para que la Nacion se haya negado á reconocer el pago de obligaciones que bajo la buena fé se hicieron? Cuando las Córtes extraordinarias, en nombre de la Nacion, cerrando los ojos acerca del principio de los diferentes créditos del Estado, dijeron que reconocian la deuda pública, declaración que no se ha hecho desde entonces más que confirmar, ¿se atuvieron al origen justo ó injusto de que procedia? No señor, porque se conoció que nada era más temible que entrar en el exámen de la justicia de esos créditos, pues no habria entonces seguridad en ninguno; porque no sabemos si comenzando por los créditos de Carlos V, hasta el día, el influjo de favoritos ú otros tan innobles habrán producido la mayor parte de los créditos contra la Nacion. Las Córtes extraordinarias se desentendieron de esto, y reconocieron la deuda atendiendo solo á los principios de la moral pública; y si de esta manera indirecta resolviesen las actuales que dejasen de existir los consulados, dirian: «las obligaciones que pesan sobre estos establecimientos no las reconocemos, pues que no damos los medios para cubrirlas; al contrario, aumentamos un obstáculo más á la marcha espedita y directa que debe llevar el Crédito público, añadiéndole cargas sin los auxilios necesarios para sobrellevarlas:» con que nos habremos desembarazado de una dificultad para entrar en otra.

Pero todavía no es esta la razon principal que me obligó á tomar la palabra. Digo francamente que yo en alguna manera estipulaba, si puede decirse así, por aquellos establecimientos relativos á instruccion pública, respecto de los cuales recelaba yo que en la traslacion que se hiciese del cuidado, vigilancia, direccion, ó dése el nombre que se quiera, de ellos confiada á los consulados, podia entorpecerse en su curso y tal vez desaparecer la enseñanza. Se ha dicho por uno de los señores preopinantes que ahí están las Diputaciones pro-

vinciales, que deben inspirar confianza. Indudablemente la inspiran, y á nadie más que á mí; pero ni la naturaleza de las Diputaciones provinciales, ni el cúmulo inmenso de negocios que ya por las facultades constitucionales, ya por las leyes posteriores se les han ido agregando, les permiten dar vado á ellos. Nada haríamos con decir que la Diputacion de Barcelona cuide de los establecimientos de enseñanza que corren á cargo del consulado: ésta llevaria los expedientes, se encargaria de los profesores y alumnos; ¿pero qué haríamos con esto? ¿Se le dan los fondos necesarios para sostener la enseñanza? No señor; porque si las Córtes desaprueban el medio por ciento de consulados, es indispensable que la parte del producto de este que se haya de aplicar á la enseñanza en el consulado de Barcelona (y diciendo Barcelona digo los demás consulados que se hallen en igual caso) haga falta, porque las Diputaciones provinciales no tienen los fondos necesarios para suplir estos gastos. No se crea con esta autorizacion una nueva tesorería: con que adelantariamos muy poco.

Se dice que no se ha calculado el producto del medio por ciento de los consulados, y aun alguno de los señores preopinantes, cuyos datos respeto, porque convencido yo de su circunspeccion no dudaré que al menos aproximadamente se haya acercado á la exactitud, dice que no bajará de 40 millones. Seguramente no es cantidad indiferente, y mucho más en una Nacion, que desgraciadamente necesita, como se ha dicho aquí, que se dispute el terreno palmo á palmo en materia de impuestos hasta el último maravedí: pero, señores, esto no convence, aunque alarma; afecta la imaginacion, pero ciertamente el entendimiento queda en el mismo estado de duda. Con decir «40 millones se van á exigir por el producto total del medio por ciento de consulados,» no se nos dice que este producto sea arbitrariamente administrado; ha de haber una cuenta y razon. Es muy diversa la época de que se ha hablado para hacer odiosa esa imposicion, de la actual: entonces no habia ni podia haber cuerpo legislativo, ni libertad de imprenta, ni facultad de demostrar las dilapidaciones de esas operaciones y manejos; y no digo de 40 millones, si no de 40.000 podia abusarse impunemente. En el día no se está en ese caso, porque, si no me equivoco, en el mismo dictámen de la comision (y si no lo previene, se podría poner por adiccion) se dice que se presente un presupuesto exacto de los gastos necesarios de los consulados mientras existan; y nótese que insisto mucho en esta idea, porque no se crea que se trata ahora de decidir un asunto que queda aun *sub judice*, que es necesario examinar todavía y que acaso su exámen producirá su entera abolicion. Dije que aun como medida provisional é interina puede decretarse que la inversion de este fondo tenga toda la escrupulosidad á que pueden aspirar las Córtes. No hay que alucinarnos: sean 40 millones, ó sean los que fueren, se han de cobrar con su cuenta y razon, é invertirlos con la misma; y es seguro que una responsabilidad que debe pesar desde ese momento sobre las personas que recauden y distribuyan esos caudales, me parece que será una garantía suficiente para la cuenta exacta que habrán de dar de su administracion. Por consiguiente, queda en gran parte desvanecida la impresion que pudo haber causado la enorme suma de 40 millones.

Se indicó ayer, ó me parece haber oido hoy, aunque sea de una manera confidencial, que el Crédito público se apropiaria esta nueva obligacion. Si las Córtes convienen en que no se cobre ese medio por ciento, que

es lo mismo que no haya consulados, yo convendré en que tambien se haga cargo de ella el Crédito público; pero no hacen nada las Córtes con decir esto: es preciso que cada consulado presente la suma de sus obligaciones; que se examinen estas: que se vea si es necesario aumentar el fondo del Crédito público, porque las obligaciones anteriores no pueden desentenderse; y todo esto se evita si ahora que estamos en Córtes extraordinarias resolvemos este negocio sencillísimo como la comision propone. Concretándome á lo importante para mí de la instruccion pública, no será á las Diputaciones provinciales en todo caso á quienes deba trasladarse este cuidado, porque las Diputaciones provinciales no tendrán mas intervencion que la que deben tener por su reglamento: la verdadera autoridad que está encargada de esto es la Direccion general de estudios. Esa debe hacerse cargo, porque no de otra manera se puede conseguir la uniformidad debida: no puede aspirarse al plan general y sistemático de enseñanza pública en la Nacion sino por medio de la autoridad encargada de ello. Ya he dicho ayer que nada adelantaremos tampoco con esto, porque si no se proporcionan fondos, tendremos el disgusto de ver que establecimientos de cuya utilidad no se puede dudar, desaparezcan y se unan al catálogo de otros muchos que faltan, y de otros que han perecido ya. De consiguiente, ¿qué dificultad hay en que por obviar los inconvenientes de resolver de pronto que queden abandonadas obligaciones en algunas de las cuales tal vez encontraremos mucha justicia, aunque haya injusticia de parte de otras, y que muchas no tienen autoridad conocida á que encomendarse, queden á cargo de las mismas corporaciones que corrian con ellas, y esto interinamente, pues las Córtes ordinarias, ya tan próximas, podrán resolver este negocio con acierto en todas sus relaciones? Pero si los establecimientos que corren por cuenta de los consulados pueden agregarse con utilidad conocida á la Direccion general de estudios, á que corresponden, no perecerán, siempre que se continúe cobrando ese medio por ciento de los consulados, porque una cantidad de este producto debe aplicarse á estos objetos de tanta importancia, y la otra á las demas cargas de aquellos establecimientos. Me parece, pues, la medida mas oportuna: evita muchas dificultades, reserva el negocio íntegro para que cuando quieran las Córtes desentrañarle lo hagan, no previene el juicio de éstas, y pueden abolirse los consulados si no se creen útiles; pero si no fuese así, vendríamos á parar en el inconveniente de que estos mismos consulados abolidos (porque lo mismo es quitarles los medios de subsistir) han de reclamar, y estoy seguro de que han de exponer al Congreso tales razones, que ha de tener que volver sobre sí y ocuparse de una manera ú otra en el asunto.

Una reflexion hay muy fuerte que ha hecho el señor Zulueta al impugnar este artículo: verá si puedo, haciéndome cargo de ella, satisfacerla. Dijo el Sr. Zulueta que siendo el medio por ciento cobrable por todos los consulados indistintamente, habrá productos tambien diversos, no solamente en la cantidad, ó por decirlo así, absolutamente, sino con respecto á las obligaciones respectivas de cada consulado, porque tal vez le habria que tuviese menos cargas que productos, y no habia razon para que no se pagase á proporcion. Este argumento tiene mucha fuerza á primera vista; por eso creo no llevarán á mal las Córtes que conteste á él. El Sr. Zulueta, que con su perspicacia no puede menos de conocer que un expediente de esta naturaleza no puede

resolverse sino interinamente, esto es, desentendiéndose de graves dificultades, pues si no, es menester entrar en un exámen prolijo, advertirá que dejando el negocio en su verdadero é íntegro estado, las Córtes toman una resolucion que tiene menos inconvenientes que otras; porque para dar esa especie de regla de proporcion que su señoría desea, era necesario entrar en el reconocimiento de las obligaciones de cada consulado. Convengo en que el de Barcelona, por ejemplo, exigirá mayor cantidad que el de Alicante, el de Alicante más que el de Búrgos, que es el único que hay mediterráneamente, y así de los demas; pero es seguro que antes que pudieran las Córtes tener los datos necesarios para saber lo que bastaba á cada uno, y que comparado el medio respectivo, sobraba en una parte lo que faltaba en otra, se pasaria el tiempo de las Córtes extraordinarias: por tanto creo yo que convencidas éstas de la dificultad de entrar en un expediente tan dilatorio, quedan justificadas á los ojos de la Nacion si tomasen una resolucion que la premura de las circunstancias obliga á adoptar. Digo que obliga, porque una de dos: ó queda suprimido el medio por ciento, y entonces quedan abolidos los consulados por un medio indirecto, y comprometidas todas las obligaciones que pesan sobre ellos, ó es preciso tomar una resolucion como la que propone la comision en su dictámen. En este medio por ciento se refunden todos los derechos anteriores; que no es exacto decir que se restablecen, no señor; la comision, haciéndose cargo de que se cobraban con diferentes denominaciones, todos los ha refundido en uno, que podrá llamarse de consulado. Pero es cierto que la premura del tiempo dispensa á las Córtes de entrar en el exámen prolijo de cada uno de estos establecimientos. Así que, aprobaré la parte del artículo en que se dice que hasta que las Córtes tengan á bien examinar este negocio en su totalidad, se haya de cobrar este medio por ciento para invertirlo en el desempeño de las obligaciones que actualmente pesan sobre los consulados, supuesta la cuenta y razon, tanto de la recaudacion como de la administracion ó inversion. Bajo estos términos, apruebo el artículo.

El Sr. **ISTÚRIZ**: El señor preopinante en su discurso ha cometido varias inexactitudes; pero me haré cargo solo de las principales. Primera: yo no he dicho que las dependencias de los derechos de consulado pasen al Crédito público, que S. S. ha llamado el pozo de Airon. Segunda: las cátedras de comercio de Barcelona no corren ya por su consulado, sino por la Universidad. Por lo demas, le diré á S. S. que los alusiones directas son mas nobles que las indirectas, mucho más en el contraste de lisonjear á uno para zaherir á otro.

El Sr. **ARGÜELLES**: Cuando he dicho que fuesen al Crédito público, que es el pozo de Airon, no aludí al Sr. Istúriz, porque ha sido refiriéndome á la discusion de ayer. De consiguiente, no puede S. S. darse por ofendido.

El Sr. **CANGA**: Siento no estar de acuerdo con mis dignos compañeros los individuos de la comision de Comercio, y espero que tanto estos como el Congreso me harán la justicia de creer que no me mueve el espíritu de partido ni de corporacion, sino un íntimo convencimiento producido por la casualidad de haber corrido algun tiempo con el negociado de consulados. No hablaré de abusos; me concretaré á hechos, y con ellos haré ver al señor preopinante que mi opinion no se funda en ideas abstractas, ni se desentiende de los principios de parsimonia, madurez y detenimiento que su señoría nos recomendó ayer. Mis opiniones en la materia estriban sobre datos que existen en el Gobierno,

y que han pasado por mi mano, así en el tiempo que fui oficial de la Secretaría de Hacienda, como en el tiempo que fui presidente de un consulado. Examinaré el primer artículo que propone la comisión, y puede ser que nos convenzamos, porque me propongo indicar algunos medios para salir al encuentro de las dificultades que ha presentado el Sr. Argüelles. De paso diré que en las empresas políticas como en las militares el valor debe ir por delante. Un hombre de Estado tímido no sirve para nada, siendo á las veces indispensable cerrar los ojos y acometer las reformas. Digo esto, porque en el negocio de que estamos tratando, se ha caminado con tanta parsimonia y calma, como que por desgracia se han consumido treinta y ocho años sin acabar de resolverle. Para decidir si han de subsistir ó no los consulados, creo que no necesitamos más treguas ni tomar lecciones del Directorio de Francia. Si no temiera ser molesto, presentaría á las Cortes el memorial ajustado é impreso que pendía en el Consejo Real sobre esta materia, y entonces vería el Sr. Argüelles con qué calma y detenimiento se ha tratado este negocio, al que no se ha podido dar fin y cabo en tantos años, y al que es seguro que no se le dará siempre que se apruebe el artículo que estamos discutiendo, que dice: (*Leyó.*) Prescindiendo del cumplimiento de la orden de las Cortes de 29 de Julio, sin embargo de que no debería prescindir, porque si se nos pudiera exigir la responsabilidad, se debería hacer en esta ocasion por no habérsela exigido á los empleados de Hacienda que no han dado el debido cumplimiento á aquel decreto. Desentendiéndome de esto y hasta de la existencia de la citada orden, me fijaré sobre la base de que los consulados continúen percibiendo é invirtiendo una contribucion que en unas partes se llama avería, en otras derechos de consulado y en otras de perage, ó lo que es lo mismo, sobre si debe haber en España unas corporaciones que exijan por sí mismas contribuciones, y por sí mismas las apliquen sin acomodarse al sistema general de recaudacion, administracion y distribucion de los fondos públicos establecido en la Constitucion. Para decidirlo es preciso que consideremos la naturaleza de este derecho y descendamos despues á su aplicacion, y las manos por donde ésta se ha de hacer. Del contexto del art. 345 de la ley fundamental deduzco que no podemos aprobar el que se discute, porque se opone á la unidad de fondos que establece aquel, cuando dice: «habrá una tesorería general para toda la Nacion, á la que tocará disponer de todos los productos de cualquiera renta destinada al servicio del Estado.» Pregunto: ¿el derecho de consulado es renta? En mi concepto lo es, porque en último análisis es un derecho adicional á los de aduanas; y suponiendo, como debemos suponer, que está destinada á ciertos gastos públicos del Estado, se deduce que es una renta destinada al servicio de éste; y siéndolo, no debe correr ni manejarse por otras manos que las designadas por la Constitucion. Esta misma idea la veo apoyada en el discurso preliminar de aquella, redactado por dignísimos Diputados á quienes respeto y cuyas doctrinas citaré siempre con veneracion. En él se dice: «Para que la responsabilidad sea efectiva, nada es más á propósito que el que todos los fondos destinados al servicio del Estado se reunan en una sola tesorería: este sistema evita el desorden, facilita las operaciones y asegura la cuenta y razon.» Este es el modo de pensar de todos los que entienden la Constitucion, y este fué el que se explicó en las Memorias presentadas por el Gobierno en el año 20. Hablándose en ellas de los fondos que debían aplicarse al

Ministerio de la Gobernacion de la Península para que atendiera á sus gastos, se señalaron los propios, los pósitos, el fondo pío, los espolios, los fondos de los consulados y los de sanidad. El Sr. Argüelles reputó como demasadamente rígida mi opinion sobre la necesidad de establecer la unidad de accion en la cobranza y distribucion de los fondos públicos; mas á pesar del alto aprecio que me merece su opinion, no puedo menos de insistir en que si no se guarda la unidad que prescribe la Constitucion, resultarían graves inconvenientes; y es tan óbvia la razon, como que se ha conocido hasta en el manejo de los fondos de los teatros de Madrid, habiendo reducido á un pago el que antes se hacia en tres cajas.

En órden á la índole del derecho de consulado, el Sr. Zulueta ha manifestado razones tan incontestables sobre su gravedad, que no me puedo persuadir que los señores de la comision quieran que continúe sin reforma. El derecho de consulado es además desigual, y para probarlo traigo aquí un apunte del importe del mismo en el consulado de Santander, en el año 91, uno de los de mayor comercio en España:

	Reales.	Reales.
Géneros extranjeros: adeudaron en su entrada á la Hacienda.	"	2.544.039
Al consulado.	120.587	"
Idem nacionales, extraídos á América: adeudaron á la Hacienda.	"	627.703
Al consulado.	73.665	"
Géneros nacionales, extraídos al extranjero: adeudaron á la Hacienda.	"	686.525
Al consulado.	476.525	"
Efectos venidos de América: adeudaron á la Hacienda. .	"	3.491.573
Al consulado.	212.023	"

¿Es este el modo de proteger el comercio, la industria, la agricultura, y en fin la riqueza pública de España? ¿De 9 millones que correspondían al Erario, tocar á un consulado 882.800 reales! En la Secretaría de Hacienda debe existir un expediente promovido en 1802, que pasó por mi mano, de resultas de una reclamacion, por el cual resultaba que á la Hacienda pública solo correspondieron cobrar en un cargamento 2.000 reales, y á un consulado 30.000; razon por que aun entonces en tiempo del Gobierno absoluto se llamó la atencion del mismo Gobierno para corregir una monstruosidad semejante: monstruosidad, Señor, que pesaba no solo sobre los productos que entraban, sino sobre los que salían; y esta era la proteccion que los consulados dispensaban á los géneros nacionales. Pero aun hay más, y lo diré para que conozcan las Cortes la desigualdad y diversidad que habia en la exaccion de estos derechos. Se cobraba con título de derecho de consulado:

En Alicante.	1 $\frac{1}{4}$ por 100.
Múrcia y Galicia. . .	1 por 100.
Málaga.	$\frac{1}{2}$ por 100.
Cartagena.	3 $\frac{1}{2}$ por 100.
Santander.	1 $\frac{1}{2}$ por 100.
Valencia.	28 mrs. por 100 y 1 real y 26 mrs. por 100 de avería.
Cádiz.	3 por 100.

En el año 1806 se estableció el más moderno de los consulados, que es el de Sanlúcar de Barrameda; y á pesar de que las luces ejercían su imperio sobre el Gobierno, ¿con qué fondos se dotó? Con los que va á oír el Congreso, porque estas cosas solo se conocen quitándoles la máscara: con el producto de las multas y penas pecuniarias; medio por ciento sobre todos los frutos extranjeros y nacionales que entren y salgan; derogándose las libertades concedidas con un aumento en los derechos de puerto desde 80 á 2.000 rs., y en los buques de porte desde 30 á 320 toneladas. ¿Y es este el modo de proteger el comercio? Cuando tuvimos los españoles una industria y comercio florecientes en Castilla ¿había tribunales de comercio? ¿Había consulados con rentas públicas?

El más antiguo de los consulados de la España peninsular, ese á quien ha llamado el Sr. Argüelles mediterráneo ó terrestre, el de Burgos, fundado en el año de 1494 por los Reyes Católicos, no conoció el derecho de avería, de que hace mérito la comision, hasta el año 1572. Entonces se estableció bajo un arancel que comprendía á todos los frutos. Las Cortes conocen que la época no era muy favorable al comercio. Cuando hablo así, no me refiero á la existencia de estos sino en orden al manejo de fondos; porque en cuanto á su primitivo origen y atribuciones, no es hoy la ocasión: dia llegará en que se examinen detenidamente. El señor preopinante ha dicho que el cálculo hecho por el señor Zulueta acerca de que el importe de los derechos consulares podria ascender á 40 millones anuales, no le parecia exorbitante, atendido el objeto de su aplicacion. Yo solo haré sobre esto una simple reflexion. ¿En cuánto hemos regulado el producto de las aduanas? En 60 millones de reales. Pues no quiero que los derechos consulares sean 40 millones, sino 20: y á pretexto de mantener unos tribunales que deben ser puramente de jurados, ¿consentirán las Cortes que se derrame sobre la industria una imposicion tan grande? Y caso que fueran tan útiles como se supone, ¿su utilidad compensaría los daños del recargo? Descengañémonos, y no corramos tras de ilusiones: no hay más modo de fomentar el comercio que dándole libertad y quitándole tributos, sea el que se quiera su pretexto. Y si ha de haber tribunales protectores para el comercio, ¿no tendrán derecho los labradores para pedir tribunales y para que se impusiera otra contribucion para proporcionarles aperos, máquinas é instrumentos de labranza? ¿Acaso son menos dignos de proteccion? En cuanto á si dichos derechos podrán ascender á 50 millones de reales, por noticias que conservo, noticias irrecusables, como sacadas de un expediente seguido en el año de 1802, resulta que importaban los fondos de los consulados:

	Reales.
De Alicante.	2.000.000
De Asturias y Galicia....	811.256
De Cartagena.....	665.000
De Santander.....	993.000
De Cádiz.....	6.000.000
De Sevilla.....	400.000
Total.....	10.893.256

Y si se hiciera mérito de los demás consulados, se veria que no es tan exagerado como se cree el cálculo

de los 50 millones. Dice el Sr. Argüelles que si no se cobra este derecho, cesarán varios establecimientos de enseñanza ó instruccion pública que dependen de los consulados. Su señoría esforzó su idea encareciendo al Congreso que abogaba por las luces; de modo que parecerá que los que impugnamos el derecho consular abogamos por las tinieblas y la barbarie vandálica. Yo que deseo como el que más la ilustracion, sin atacarla, me decido en esta ocasion por el comercio, el cual es imposible que prospere mientras no se le quite el peso de las exacciones.

Ha dicho tambien S. S. que abolidos los derechos consulares, se acabaron éstos; mas yo diré que sin derechos deben existir los consulados. Y si no, que se me diga: ¿cuál es su instituto? ¿Pende acaso ó está tan unido con el manejo de los caudales, que sin contribuciones no puedan vivir? Siendo tribunales de jurados como el de hecho de la libertad de imprenta, ¿necesitarán para continuar tener á su disposicion caudales? Los consulados más antiguos establecidos en la Peninsula lo han sido para conocer de los pleitos de comercio, sin dar lugar á las dilaciones de escribanos y abogados. «Para conocer de los pleitos de comercio sin dar lugar á dilaciones ni plazos de abogados, determinándoles sin libelos de abogados, solo á la verdad sabida y buena fé guardada,» dice la cédula de los Reyes Católicos, dirigida al de Burgos, y lo mismo se reprodujo al establecer en 1806 el último, que fué el de Sanlúcar de Barrameda. De consiguiente, para fallar pleitos no creo necesiten los tribunales tener á su mano cincuenta ni cuarenta ni veinte millones, ni desollar al comercio en sus entradas y salidas. ¿Acaso las Audiencias y el Tribunal Supremo de Justicia cobran derechos en las aduanas? ¿No existen sin este manejo? ¿Por qué no han de existir los consulados? Mengua parece que disputemos sobre esto en los tiempos felices de la libertad, cuando en los del Gobierno absoluto se pensó en reducir estos cuerpos á un simple Jurado, descargándole de lo que indebidamente se le ha reunido. Se añade que los derechos consulares se necesitan para pagar los gastos. ¿Y cuáles deben ser estos si nos atenemos al benéfico origen de los consulados? Desde la mayor parte de las ordenanzas de los Reyes Católicos hasta las del consulado de Sanlúcar se ve que los que se llaman priores y cónsules deben servir sin sueldo; y si lo han disfrutado, ha sido merced al favor y al capricho del Gobierno absoluto. El capricho hizo que en Cádiz, como aseguró el Sr. Istúriz, el prior cobrase 70.000 rs. de sueldo. Siguen los de los asesores. Y ¿á qué asesor en un tribunal que debe huir de las fórmulas forenses, en un Jurado? Y el escribano, ¿no cobra derechos de lo que trabaja? ¿Pues á qué el salario fijo? ¿Los jueces de conciliacion tienen sueldo? ¿Le tienen los escribanos que autorizan sus fallos? Así que, yo no encuentro que se necesiten fondos para las atenciones judiciales.

En cuanto á los demas gastos que hacen los consulados, diré lo mismo; y cuenta que yo he anunciado que no trataba de hablar de dilapidaciones, y sí solo de desenvolver que aunque parezcan chocantes, son legítimos porque se han apoyado en ley ó en órdenes de S. M. El señor preopinante ha manifestado un cierto temor á anular estos desembolsos, porque da un aire santo á las atenciones de los consulados, que no tienen en sí. Entre ellas descubro algunas que, aunque muy piadosas, no son oportunas ni creo que el Congreso las apruebe, á no imitar al que en vez de pagar sus deudas, da limosnas. Digo que la vez primera que se habló

en el consulado de Búrgos del derecho de avería, fué en el año de 1572. Pues sepan las Córtes que al fijarse la contribucion, se fijaron por la vez primera los gastos que hoy se llaman atenciones, del modo siguiente:

Por la misa del dia de San Miguel y por la pitanza á los monges.....	2.500 mrs.
Al hospital de San Juan.....	2.500
Limosna á 15 conventos.....	96 ducs.
A los presos y casas de beneficencia.....	22 ducs.
Limosnas en cuaresma.....	320 rs.
Limosna el dia de las elecciones....	220 ducs.
Sueldo del prior.....	20.000 mrs.
De cada cónsul.....	15.000

Si yo pudiera traer aquí todas las cuentas de los consulados anteriores al año de 1800, se verian cosas muy singulares, sin que yo las llame dilapidaciones. El Sr. Argüelles ha creido evitar los inconvenientes de los derechos consulares recomendando la exactitud en la toma de las cuentas. Permitame S. S. le diga que el mal está en la naturaleza del derecho y en la aplicacion de sus productos, pues en cuanto á la legalidad de las entradas y salidas no hay necesidad de hacer nuevas leyes, porque á esto se proveyó lo conveniente en tiempo del Gobierno absoluto siendo Ministro el señor Soler, pues con el decreto de 30 de Abril de 1820, que mandaba rendir las cuentas á la Junta general de comercio, se previno (*leyó*). ¿Y las Córtes podrian consentir hoy que las tomase otro establecimiento que el de la Contaduría mayor, único constitucional? ¿Y podrian permitir que los fondos públicos del Estado se continuasen distribuyendo y administrando por los consulados como hasta aquí, con infraccion de la ley fundamental? Oigan las Córtes para su convencimiento el resultado de las cuentas formadas por el consulado de Lima el año de 1813, en el cual manejó 60.000 duros, á los cuales dió la siguiente salida legal:

	Duros.
Sueldos.....	24.000
Limosnas.....	1.000
Aguinaldos.....	1.273
Encabezado por alcabalas.....	12.000

(Es decir, que los comerciantes pagaban esta contribucion con los fondos consulares que todos satisfacian: ¡justicia seca y proteccion alta del comercio!)

Réditos.....	11.000
Fiestas de iglesia.....	1.500
Al comercio de Indias para sus gastos.....	2.000
Un apoderado en Madrid.....	2.000
Alquiler de casa.....	2.300
Correo.....	703
A los empleados de la aduana.....	300
Suma.....	58.076

Ello es que la proteccion del comercio servia de capa entre nosotros para gastos ridículos que se cobijan tras cosas muy santas y muy buenas, pero que no son

del caso. Si las Córtes sancionaran estos gastos, estas locuras, estos despilfarros; si estas son las atenciones que no quieren dejar desatendidas y que tanto susto dan al señor preopinante, yo digo resueltamente que no puedo dar mi voto en favor de este dictámen.

En cuanto á las demás atenciones barnizadas con el especioso pretexto de escuelas y establecimientos de enseñanza pública, que tanto ha recomendado el Sr. Argüelles, casi digo lo mismo, por mas que los sabios refinados, que no miran al manantial de la riqueza, me motejen de vándalo: cuando me opongo á que dichas escuelas continúen como hasta ahora, protesto que no es mi ánimo el impedir la extension de las luces, sino que creo que no es este el medio de conseguirlo. Para no caminar á ciegas y para no derramar caudales con pretextos brillantes, es preciso conocer qué enseñanzas son las que han establecido y pagado, no los consulados, sino las que hemos pagado nosotros los consumidores. Este exámen nos dará á conocer si son de las que deben fomentarse con el calor entusiasta que ayer se nos recomendó, pues que parecia que solos los consulados sostenian enseñanzas de ciencias naturales. Segun una nota sacada de la Guia de comerciantes del año de 1803, resulta que en la Coruña habia escuela de náutica y de comercio. En Santander de náutica y dibujo: en Bilbao no habia escuelas: en San Sebastian idem: en Valencia idem: en Alicante de náutica y dibujo: en Sevilla no habia escuelas: en Cádiz idem: en Barcelona habia de náutica y nobles artes: en Málaga no habia escuelas: en Mallorca habia de náutica; y en Valencia no hay nada, porque la magnífica Academia de San Carlos la sostiene y paga el Ayuntamiento ó el pueblo y no el consulado. Estos son, Señor, creo, todos los establecimientos que habia antes de la guerra y de que se hace tanto mérito. Y ¿qué cosa mas natural que las escuelas de marina se protejan y paguen por la Nacion, así como las de dibujo? Tomando la medalla por el reservo, resulta que en la provincia de que yo soy representante y en que no hay consulado, existe el instituto de Gijon, en que se enseñan muchos más ramos que en todas las escuelas de los consulados: con que sin necesidad de consulados se pueden y deben fomentar la enseñanzas; y sobre todo me parece que es llegado el tiempo de que se siga en la instruccion pública un plan general bajo la direccion de la de estudios, aboliendo la manía de que unas escuelas corran por una mano y otras por otra, manía que nació de la imperfeccion del Gobierno. Descendiendo á desentrañar la verdadera índole de estos establecimientos de enseñanza entre las bases del consulado de Sanlúcar, que por ser el mas moderno han debido contener el resultado de las luces y conocimientos del siglo, encuentro que se señalaron las siguientes enseñanzas.

	Reales.
Para un maestro de aritmética..	2.920
Otro de geometría y arquitectura.....	4.400
Otro de dibujo y grabado.....	4.400
Portero que cuide de las clases...	1.100
Luces y papel.....	5.500
Suma.....	18.320

Es decir, que 18.000 rs. se señalaron para la enseñanza; mas para sueldos de empleados del establecimien-

to se fijaron 30.000, sirviendo el oropel de las enseñanzas como de una especie de égida sagrada bajo la cual se encubrían estas dotaciones. ¿Qué mas? El asesor tenía un sueldo igual al maestro de geometría; y el aguacil le tenía mayor que el de aritmética. De todo esto deduzco que no deben servir de pretexto estas escuelas para conservar una contradicción con la ley fundamental, y que deben recaudarse y expendirse los fondos públicos del modo que ella previene.

Paso á hablar de las obras públicas, que es otra de las atenciones de los consulados, y á propósito veo que en el mismo reglamento del consulado de Sanlúcar se le señalan los objetos siguientes: administrar justicia, cuidar de la navegacion interior, de los caminos, canales y puentes, del aumento de capitales, de introducir máquinas, desaguar lagunas, fomentar pesquerías y formar la estadística. Y pregunto: existiendo, ¿pueden sostenerse estas atribuciones sin echar abajo el artículo 315 de la Constitución, el 335 idem, número 4.º y 7.º, el 9.º, capítulo 2 de la instrucción para el Gobierno de las provincias? Se añade que los consulados tienen deudas públicas que pagar, y S. S. cree que esta es una gran cosa. En el año de 1803, habiéndose mandado que los consulados rindiesen cuentas bajo cierta forma, se halló que alguno cobraba el derecho sin haber realizado préstamo al Gobierno, porque éste, cuando pedía anticipaciones á los consulados, le anticipaba el reintegro concediéndole el derecho de avería antes de recibir un cuarto; pero sea de esto lo que quiera, ¿acaso porque los consulados sean acreedores al Estado, habrá en ello razon para prescindir de lo que manda la Constitución con respecto al pago de la deuda pública? ¿Qué razon encuentra S. S. para que los acreedores á los consulados sean de mejor condicion que los demas del Estado? ¿Serán mas sagrados sus créditos que los del infeliz á quien se le ha vendido un juro en que cifraba su subsistencia y la de su familia? ¿Serán mas sagrados sus créditos que los de los que en la guerra de la independencia han entregado sus fondos para sostenerla? ¿No van todos al Crédito público porque la ley lo manda? Y ¿qué mas privilegios para los acreedores consulares? Pero dice el señor Argüelles que el Crédito público es el pozo de Airon. Permítame que en esta parte le haga la justicia de creer que el calor del debate le ha llevado mas allá de lo que su notoria moderacion le permite. El Crédito público no es el pozo de Airon, no, no lo es; el pozo de Airon está cerrado á cal y canto, y el Crédito público está abierto: sus operaciones son públicas, no hay misterios ni sombras como en aquel; todo es diáfano y todo es plano. Si el Crédito público no ha correspondido á lo que se esperaba, y si ha desatendido algunas de sus obligaciones, sabe S. S. que ha consistido, entre otras causas, en haber perdido por el nuevo arancel más de 22 millones de reales que tenía sobre los derechos de aduanas, sin que para abolirlos se hayan tenido en consideracion las razones que ahora se alegan y quieren hacer valer, como si fueran sus respetos menos atendibles que los de éstos. Señor, se añade que el Crédito público se hará cargo de estos créditos, y que no los pagará. A esto diré que es necesario hacer una liquidacion para que entren en el número de créditos legítimos y se paguen por su caja única en toda la Nacion, por donde deben satisfacerse las deudas ó créditos atrasados contra la misma. Si se insiste en que los consulados van á desaparecer porque se les quite este manejo ó cobranza de contribuciones y su distribucion, vuelvo á repetir que no deben desaparecer, porque como tribunales existirán.

Ayer se indicó, con el fin de hacer invulnerables los derechos consulares, que las Cortes Constituyentes, por consideraciones particulares, habian respetado los consulados. Efectivamente, tengo presente la discusion que se sufrió en la materia, y espero que la memoria de las Cortes Constituyentes no se ofenderá de que yo diga con la franqueza que me distingue, y sin vulnerar su bien merecida reputacion, que las razones que se alegaron no fueron poderosas. Habiéndose puesto al debate el artículo de la Constitución que deja salvo el derecho para establecer tribunales especiales, un señor Diputado manifestó que esto podia dejar campo abierto para que hubiese jurisdicciones ó fueros privilegiados; y otro Sr. Diputado, para mí respetabilísimo, contestó, concluyendo con ello la discusion, que se habia concebido el artículo con atencion á ciertos negocios que no podian sujetarse á los juzgados ordinarios, como los de los consulados, que más bien pertenecen al derecho público de las Naciones. Dispénseme S. S. que no convenga en ello. El derecho público es el resultado de los tratados entre potencia y potencia, y los consulados son tribunales interiores de España para ventilar y fallar los pleitos de comerciantes; cosas absolutamente inconexas. Estoy autorizado para sospechar que el señor Diputado confundía inocentemente los consulados tribunales con los consulados ó agencias de comercio en las potencias extranjeras. Cuando se discutió la ley de 9 de Octubre se suscitó la misma cuestion y se alegaron iguales razones, y se dejó la decision de la subsistencia de los consulados para más adelante. No faltó Diputado que pidió se saliese de una vez del paso decretando lo conveniente; mas se le contestó que no era menester, y así ha quedado. Así estamos pendientes de una parsimonia mortífera despues de tanto tiempo. En este estado me atrevo á decir que es anticonstitucional la aprobacion del artículo cual se propone; y que si se quieren obviar todos los inconvenientes, debería mandarse que se cobrase un medio por ciento, poniéndole á disposicion del Gobierno, á fin de que este pueda atender á sostener las escuelas y las otras atenciones justas, ínterin llega la próxima legislatura y se decide definitivamente este punto en el presupuesto general de la Gobernacion. Entre tanto el Gobierno puede decir á los consulados que se presenten á liquidar sus créditos, porque en esto de deudas suele haber fantasmas que espantan, y que luego no resultan tan grandes cuando se acercan, como felizmente puedo anunciar que sucede con la deuda española, por habernos aproximado á examinar todos los antecedentes y datos en que se apoya. Si se deja á los consulados la recaudacion del medio por ciento, estoy seguro de que la resolucion final de este asunto no llegará nunca.

El Sr. OJERO: Pido que el Sr. Secretario tenga la bondad de leer el oficio con que remitió el Gobierno este expediente. (*Se leyó.*) Parece, pues, que solo dos puntos abraza el oficio que se acaba de leer, y por el que pide el Gobierno: primero, la aclaracion del decreto de 29 de Junio por las dudas que ha ocasionado; y segundo, que en caso de suprimirse por dicho decreto los arbitrios consulares, se subroguen con otros, porque de lo contrario quedarian sin pagar los jueces de los tribunales de los consulados, dependientes y maestros de utilísimos establecimientos que se hallan al cargo de los mismos, etc. Muchas impugnaciones se han hecho, pero todas dirigidas más á los abusos de dichos establecimientos que al artículo en cuestion. La comision no ha podido separarse de presentar á la aprobacion de las Cortes la de-

claracion que el Gobierno pide se haga, de si el decreto de 29 de Junio abolió ó no los derechos consulares, y proponer los que para en adelante cree deben sustituir á los que antes percibian, todo interinamente, segun el Gobierno lo propone y la comision adopta: á solo esto y sus incidencias ha debido limitarse la comision. La misma hubiera dicho desde luego que para la aclaracion de esta duda de ley se mandase pasar el expediente á la comision de Legislacion; pero habiendo manifestado ayer á las Córtes que no habia resolucion de las mismas que prohibiese la cobranza de los derechos consulares (lo que me reservo desenvolver, porque cualquiera de los Sres. Diputados puede cerciorarse de que así lo arroja el expediente, y el dar mayor aclaracion pudiera ofender á algun Sr. Diputado) no tuvo jamás la menor duda en que hasta ahora las intenciones de las Córtes de los años 20, 21 y 22 han sido que los consulados han debido continuar percibiendo los arbitrios que le estaban concedidos. Algunos señores se oponen á esta declaracion; y si bien la comision no formará empeño en llevar adelante su opinion, le tiene si en hacer penetrar al Congreso que para darla explícita ha tenido poderosísimas razones, y el expediente apoya hasta las palabras con que el artículo está concebido. Se ha impugnado el medio por ciento que interinamente señala la comision para la continuacion de los consulados, hasta que en la próxima legislatura el Gobierno incorpore sus gastos en los presupuestos. Y el argumento más fuerte que pudiera hacerse á la comision sería justificar que con él se cubrian las atenciones de los consulados y tendrían sobrante: interin que esto no se prueba, la comision creyó insuficiente este arbitrio, ni le ha sido posible hacer un exámen exacto para presentarlo á las Córtes de la cantidad á que pudiera ascender, obligaciones que tenían que cubrir, con deficit ó sobrante, porque el expediente carece de estos antecedentes, y porque el cobro ha de verificarse por la exaccion del nuevo arancel, y no como hasta ahora. Si en dicho expediente se hallasen consignadas las noticias que acaba de dar el Sr. Canga, la comision las hubiera tomado en consideracion, y por lo mismo que faltan se piden á los consulados, Diputaciones y Gobierno.

Ha dicho el Sr. Zulueta que concediéndoles el medio por ciento es un arbitrio mayor que el que antes percibian los consulados. Poco molestaré la atencion de las Córtes para justificar esta contradiccion del Sr. Diputado, y suplico á las mismas recuerden las declamaciones que en la anterior sesion se hicieron contra la multitud de arbitrios que percibian. Los Sres. Zulueta, Canga y otros han manifestado en este lugar que unos consulados cobraban medio, otros uno, y algunos hasta dos por ciento. Si esto es cierto, como efectivamente lo es, ¿por qué se dice que reduciéndolo á un solo medio por ciento se les da más que lo que tenían? En esta reduccion no ha hecho la comision mas que conformarse con lo que el Gobierno propone; y para que el Congreso se convenza de esta verdad, pido que se lea el informe del director de aduanas. (*Se leyó.*) Queda manifestado que la comision se ha ceñido estrictamente á presentar un dictámen sobre los dos puntos que el Gobierno ha remitido para la resolucion de las Córtes.

Quizá se dirá que los empleados de la Hacienda pública siempre tienden á que se concedan grandes impuestos; pero considerando la comision que la peticion de medio por ciento no es absolutamente excesiva comparada con el uno, dos por ciento y más que percibian

antes, no creyó de necesidad entrar en pormenores por el corto tiempo que le han de percibir.

Ha sentado el Sr. Zulueta que el medio por ciento producirá 40 millones; y aunque respeto sus grandes conocimientos, superiores á los míos en estos cálculos, yo no sé por dónde S. S. saca la cuenta. Si fuese así, las aduanas debían rendir mas de 200 millones; y esto es tan sencillo, como extraño para mí el que un señor tan enterado en exacciones de derechos haya fijado una cantidad de tanto tamaño. Para probar que lo es, no hay que traer mas ejemplar que el producto de las aduanas, cuyos derechos se cobran por un arancel que exige 2, 3, 5 y aun 30 por ciento sobre los mismos artículos sobre que ha de exigirse el medio por ciento para los consulados; y si este produce 40 millones, calculen los Sres. Diputados á dónde alcanzarían los rendimientos de aquellos; y habiéndose manifestado por el Sr. Diputado Canga que el producto de las aduanas ha sido de 40 millones y en este año subirá á 60 por el celo del Secretario de este ramo, no sé por dónde producirá el medio por ciento los 40: esto es tan sencillo, que convence hasta la persona que jamás se haya dedicado á cálculos. De la comparacion hecha se deduce que, ó los empleados de aduanas dilapidan los derechos, ó que el medio por ciento no puede producir lo que se ha sentado por el Sr. Diputado Zulueta, ó en otro caso, que los exactores por los consulados son más fieles y exactos que lo que algunos señores han manifestado.

Se dice que si este medio por ciento se concede, se restablece el medio por ciento de avería, perage y otras denominaciones ominosas; insistiendo mucho en esto el Sr. Canga, porque le repugna á S. S. que durante el sistema constitucional existan semejantes denominaciones. La comision no halla reparo en que se sustituya otra expresion mas á propósito en las circunstancias en que nos hallamos, siéndole indiferente el que se cobre bajo el nombre de derecho consular ú otro; y si así lo ha sentado, es porque viene desde la institucion de los mismos consulados, y por uniformarle quitando las voces de avería, perage y demás.

También se ha dicho por el Sr. Istúriz que de los 40 millones que perciben los consulados, ocho á lo más serán los que se invierten en objetos de utilidad comun. Y preguntó yo: ¿la comision ha podido ni debido entrar en este exámen? Creo que no; ni puede asegurarlo así á las Córtes, porque del expediente no resulta. Además, en mi opinion es la inculpacion mas terrible que puede hacerse á las Diputaciones provinciales, quienes por la Constitucion están facultadas para que conozcan, vean é intervengan si los fondos públicos se invierten en los objetos á que han sido destinados; y no lo siendo, darán parte al Gobierno ó á las Córtes. Y no apareciendo en el expediente ni fuera de él tales reclamaciones, ¿cómo puede ser exacto lo que el Sr. Istúriz ha sentado? Además, que la comision ha ocurrido á estos males diciendo que inmediatamente se dé conocimiento á las Diputaciones provinciales, y que examinen los presupuestos de los consulados para presentarlos á las Córtes en la próxima legislatura; y contando la comision con que las Diputaciones desplegarán toda la energía de su celo en asunto de tanta importancia, no ha entrado ni podido entrar en la buena ó mala inversion de estos fondos.

Dejo de contestar á todo lo demás que se ha dicho más contra los consulados que contra el artículo en cuestion; y si bien respeto los conocimientos del señor Canga, y creo que serán exactas la multitud de noti-

cias y pormenores que ha referido, no las hallo del momento, y todo cuanto se diga fuera de lo que el artículo comprende, es haber divagado. El mismo Sr. Canga ha concluido su discurso diciendo que si la comision presentase redactado el artículo en términos que este medio por ciento quedase á disposicion del Gobierno, lo aprobaria; pero yo quisiera preguntar á su señoría qué inconvenientes pueden seguirse de que los consulados continúen cobrando sus arbitrios por los medios que ahora tienen establecidos, hasta fin de Junio próximo, en que deben cesar, y por mi parte no puedo convenir en ello.

El Sr. **ZULUETA**: El Sr. Ojero ha dicho que mi cálculo de 40 millones era exageradísimo, y ha tenido á bien compararlo con el de 30 millones de productos de aduanas del Sr. Canga. Yo no estoy seguro de que este Sr. Diputado haya dicho eso; pero aunque así fuese, con mis cálculos se me podría atacar, mas con los de otro no. Así, tratando del mio, diré que lo he hecho como acostumbro hacerlos, con la pluma y con datos, y me he servido para éste del producto de las aduanas en el año último económico, y he dicho, no que han producido, sino que pueden producir, segun los términos en que se propone. Es punto muy esencial este, y así disimularán las Cortes que, aunque sea para solo rectificar un hecho, sea yo un poco difuso. El director general de aduanas, que sabe su oficio, dice: «Mi dictámen es que debe continuar el arbitrio consular, no en el modo que lo hacen en los más de los puertos, de cobrar dos medios por ciento, segun la nota que pasé á ese Ministerio en 18 de Enero último, sino en el que propuse en informe de la misma fecha, á saber, el cobro de un solo medio por ciento bajo los aforos del nuevo arancel, excluyendo de la exaccion los artículos libres, los del comercio de cabotaje y los de exportacion cuando los frutos y efectos no adeudan un derecho mayor del dos por ciento.» He aquí un arbitrio que no llegará á 10 millones de reales; pero dice la comision de Comercio, á la que hago la misma justicia que al director de aduanas, de que entiende lo que dice (*Le-yó la segunda parte del artículo 1.º del dictámen.*) Hé aquí por mi cálculo 40 millones. De modo que desde el dictámen del director de aduanas al de la comision hay, á mi entender, lo que va de 10 á 40. Debo advertir igualmente, en razon de lo que he dicho en esta discusion, que no es exacto lo que ha aparecido en ciertas partes de esta discusion, á saber, que el tres, el dos y el uno por ciento que se cobraba en algunos consulados, se reduce ahora á medio por ciento. Adviértase que los consulados para dotacion de sus gastos y atenciones propias jamás han tenido más que un medio, y los demás medios por ciento ó enteros han sido con objetos especiales; y así es una idea equivocada el creer que se reduce de tres á medio, porque este medio por ciento siempre ha sido para el indicado fin y los demás para otros, como pago de réditos de empréstitos, para empresas y otros. Por consiguiente, no se disminuye la contribucion, sino al contrario, se aumenta mucho, porque el medio por ciento sube á uno en razon del mayor valor de los aranceles: explicacion que me parece muy necesaria para el acierto en la resolucion de las Cortes.

El Sr. **CANGA ARGÜELLES**: Mi ánimo no ha sido hacer inculpaciones á la comision, y únicamente diré al Sr. Ojero que cuando he hablado de los fondos de los consulados, ha sido sobre datos que he tenido y existen en el Gobierno. Dije que los derechos de algunos consulados producian 10 millones en el año 1803,

cuando las aduanas valian 120 millones. En el día no he dicho que valiesen 30 millones. El celo, inteligencia y laboriosidad del actual director de ellas las hace llegar por un cálculo á 80 millones de reales. En lo demás, diré á la comision que podremos equivocarnos los cálculos, pero que no debemos tolerar que una autoridad que no sea la designada por la Constitucion cobre rentas y las distribuya.»

Habiéndose tratado de preguntar si se hallaba el punto suficientemente discutido, se opusieron algunos señores, manifestando que á pesar de haber hablado tres señores en cada sentido, no debian contarse los individuos de la comision, segun el tenor del artículo 101 del Reglamento. Se preguntó sin embargo, y decidiendo las Cortes que no estaba discutido, dijo

El Sr. **ROMERO**: Yo creo que la comision, en la inteligencia que ha dado al decreto de 29 de Junio último, no solo se ha separado de su contexto, sobre lo cual no reproduciré los argumentos que se han hecho en la discusion precedente, sino de las bases del arancel general, del artículo 338 de la Constitucion y de la facultad décimasétima de las Cortes, art. 131 de la Constitucion. Por este artículo tienen las Cortes una facultad exclusiva para establecer las aduanas y los aranceles de derechos; por manera que este artículo no reconoce la subsistencia de ningun género de impuestos de esta clase más que los que decretan las Cortes. No considero necesaria la lectura de la facultad décimasétima del art. 131 de la Constitucion á que me refiero, porque las Cortes no pueden dejar de tenerle presente, y porque considero que en esta materia no puede haber dificultad. Sentado, pues, este principio, que es la imposibilidad de reconocer derechos de aduanas que no sean los expresados, tengan ó no una aplicacion general ó particular, yo preguntaré: ¿se ha decretado en las bases orgánicas de aranceles el derecho de que se trata? Yo creo que no, porque en el artículo primero de las bases del arancel general se establece que habrá un solo arancel general; y para decirse que esto no excluye la imposicion de cualquier otro derecho que los establecidos en el mismo arancel, seria preciso que los señores de la comision pudiesen citar en dichas bases otro artículo que expresamente lo dijese así; pero no lo podrán hacer SS. SS., porque no le hay; y es claro que con arreglo á estos principios constitucionales no puede creerse legal la existencia de estos derechos consulares, ínterin no se presente una resolucion del Congreso que diga que el derecho de consulados se reconozca ó continúe bajo esta ú otra forma. Creo que este es el verdadero punto de vista bajo el cual la comision ha debido mirar este negocio; y no olvidemos que este derecho consular no se puede considerar vigente, prescindiendo del sentido de la orden de 29 de Junio, sobre la cual he hablado ya en otras ocasiones. Por consiguiente, la primera parte del artículo la considero contraria á los principios constitucionales. En cuanto á la segunda parte, diré que no dejan de tener fuerza hasta cierto punto las reflexiones que se han hecho por algunos señores sobre la aplicacion de estos fondos, diciendo que si no se aprueba el medio por ciento, como la comision propone para arbitrios consulares, quedarán desatendidas muchas obligaciones de conocida utilidad que corren ahora á cargo de los consulados: sin embargo, yo creo que estas atenciones no deben corresponder á los consulados bajo el sistema constitucional; y si ahora subsisten así, deberán dejar de pertenecer á estas corporaciones. Además, la Constitucion dice que las Cortes, para imponer cualquier derecho ó con-

tribucion tengan á la vista el presupuesto de los gastos á que debe aplicarse su producto, para fijar la cantidad á que ha de ascender: es decir, que la Constitucion no quiere que se hagan vejaciones sin conocimiento de causa; no quiere que se establezca un impuesto, sea para un objeto general ó parcial, sin que preceda una regulacion más ó menos exacta ó aproximada de aquel objeto, regulacion que ha de justificar la necesidad del impuesto y el tanto de la cuota á que debe ascender. Por consiguiente, creo que para resolver si el medio por ciento de los derechos consulares debe subsistir, deberia haber este conocimiento exacto en lo posible de las cargas que tienen los mismos consulados, de la naturaleza de cada una de ellas y del tanto que podria producir este impuesto, y de lo que se necesita para cubrir estas cargas. Con este conocimiento, las Córtes podrian de una manera muy justificada establecer la continuacion de este impuesto, ó reducirlo á un cuartillo por ciento si se viese que con esto habia suficiente para cubrir las obligaciones. Yo no quiero que las cargas legítimas de los consulados ni ninguna otra queden sin satisfacer: quiero que se paguen todas las de justicia, quiero que si hay objetos de necesidad pública, se les sufrague todo lo necesario para su conservacion; pero no quiero que se decreten contribuciones á ciegas, como sucederá siempre si se decreta la continuacion de un impuesto como éste, sin saber á cuánto asciende, no mas que por la opinion particular de alguno de los Sres. Diputados, y sin saber cuáles son las cargas de cada consulado ó de cualquiera establecimiento ú objeto para el que se aplica este impuesto. Sin oponerme, pues, á que continúe el medio por ciento de dichos arbitrios, si estos son necesarios para atender á las cargas que sean indispensables, creo que en el dia no estamos en el caso de hacer esta declaracion, porque no hay datos suficientes para resolver el expediente de un modo definitivo, que es como debe resolverse este negocio, para que no suceda como en otros, que nunca se resuelven definitivamente; y bajo este concepto me opongo á la segunda parte, y á la primera por ser contraria á la Constitucion.

El Sr. **SANCHEZ**: Estoy muy lejos de abogar por la causa de los consulados, y solo he tomado la palabra, de que usaré con mucha brevedad, para contestar á algunas objeciones que han presentado los que impugnan el dictámen de la comision, y daré solo algunas razones sobre los dos extremos que en mi concepto contiene. Los consulados que han cobrado el derecho de que se trata lo han hecho legítimamente, pues que para ello se han arreglado á lo que prevenia la orden que existe sobre este asunto, y no estaba en las facultades de las autoridades subalternas el dejar de obedecer. En cuanto al segundo punto, á saber, que sigan los consulados cobrando el medio por ciento de derecho consular para cubrir sus atenciones, si esto supusiera la permanencia de los consulados tal como están en el dia, desde luego me opondria al artículo, pues necesitan reformarse; pero supuesto que solo es hasta que las Córtes se ocupen de este importante asunto, creo que no se está en el caso de privar de recursos á estas corporaciones para cubrir las cargas de justicia que sobre sí tienen. Convengo en que se habrá abusado en algunos consulados invirtiendo mal los fondos recaudados; pero es preciso confesar que en otros se sostienen establecimientos de mucha utilidad para la Nacion. Aunque se dijese, como algunos señores han propuesto, que las Diputaciones provinciales atendiesen á la subsistencia de los establecimientos que dependen de los consulados,

esto me parece que equivaldria á decir que no hubiese ingreso alguno para sostener estos establecimientos, entretanto que las Diputaciones provinciales formen sus presupuestos ó tomen conocimiento de estos establecimientos, y se pasaria la época de los tres ó cuatro meses, para lo cual se propone que siga exigiéndose este medio por ciento. En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Romero de que este artículo es anticonstitucional, debo decir que no lo considero así, porque en las bases orgánicas no se habla nada de derechos consulares, y si únicamente de los derechos nacionales que antes se exigian y se aplicaban á la Hacienda pública. Se ha hecho subir á 40 millones el producto de este derecho; pero yo creo que no puede ascender ni con mucho á esta cantidad, pues no debe recaer el derecho mas que sobre los artículos de comercio que devenguen derechos nacionales; y así calculado el producto del impuesto por el de las aduanas, no creo que pueda ascender ni aun á 10. En efecto, las aduanas no han producido en el año económico anterior arriba de 90 millones; y ¿cómo ha de producir un medio por ciento en este caso 40 millones? Esto es absolutamente imposible en mi concepto, á pesar de que no tengo los datos necesarios para demostrarlo matemáticamente, ó sea con toda exactitud; pero sí se demuestra, como he dicho, aproximadamente. Así, yo creo que el dictámen de la comision debe aprobarse, y solo podria expresarse con toda claridad que se exceptúan los géneros que no paguen derechos nacionales, entendiéndose esta medida únicamente como provisional por tres ó cuatro meses, que será hasta las Córtes próximas, en que podrá arreglarse definitivamente este negocio.»

A peticion del Sr. **Ojero** se leyeron los artículos 34 y 35 del decreto de 20 de Diciembre de 1820 sobre rectificacion de las bases orgánicas de los aranceles.

El Sr. **Canga** pidió se leyera el art. 345 de la Constitucion, y el Sr. **Roset** el 3.º del dictámen que se discutia; y habiéndose ejecutado así, dijo.

El Sr. **ZULUETA**: La comision no hace la aclaracion expresada por el Sr. Sanchez respecto de los artículos sobre que recae el medio por ciento; y como genéricamente propone que se exija el medio por ciento, sobre esta exaccion general recae mi cálculo aproximado de 40 millones, que no es acreo ó voluntario como se quiere suponer, sino fundado en datos de mucha certeza.

El Sr. **FERRER** (D. Joaquin): El Sr. Canga ha dicho que hace treinta y siete años que se agita en España esta cuestion, y á la verdad que serian necesarios otros treinta y siete si se hubiera de hacer la enumeracion de los abusos de los consulados; ni podia ser otra cosa, porque apoyándose nuestro edificio social sobre bases falsas, debian estas corporaciones resentirse de los mismos principios. Los consulados, como se ha dicho, eran unos cuerpos monstruosos, que reunian á todas las argucias y chicanas de los tribunales ordinarios, toda la ignorancia de per sonas legas; pero no es este el momento de hablar de estos abusos, pues no es el objeto que ocupa á las Córtes; dia vendrá en que una y mis votos á los de otros muchos Sres. Diputados para que desaparezcan todas estas iustituciones monstruosas y se establezcan los consulados bajo el verdadero pié que tienen en otros países; esto es, como un Jurado benéfico y protector del comercio: entretanto, es necesario contraerse al artículo que se ha sometido á la deliberacion de las Córtes. Dos partes contiene; la primera relativa á si se han de cobrar los derechos que se acostumbraban hasta la fecha que aquí se señala, es decir, si se han debido cobrar los

derechos sobre los objetos que antes estaban sujetos á ellos; y la segunda, que en adelante se sigan cobrando. Yo no puedo en cuanto á la primera parte conformarme con que se cobren estos derechos que han dejado de cobrarse ó que están en una especie de deuda con los consulados; porque para esto era necesario, primero, que me persuadiera de la legitimidad de estos adeudos, de lo que estoy muy lejos por ahora. Por mucha arbitrariedad que haya habido en las aduanas para la exaccion de derechos, estoy cierto que los que conozcan los puertos de comercio dirán conmigo que han sido nulos, comparados con los que han tenido los consulados, estableciendo derechos á su placer; y así es que ha habido muchísimos que han existido más bien por un efecto de violencia que fundados en un derecho legal. Con este motivo, para que las Cortes se persuadan de esta verdad, no puedo menos de presentar un documento, porque en estos casos hacen más fé los documentos que cuantas teorías se pueden presentar, y es una carta de un comerciante de Barcelona del último correo, en la que funda su asercion con recibos que incluye de aquel consulado fecha del 2 de Agosto de este año, por los que se acredita habersele cobrado un tres por ciento por la introduccion de ciertos efectos. *(Leyó el orador la carta referida, en que se quejaba el autor de una exaccion tan escandalosa, acompañando los documentos para la comprobacion de su dicho).* Los documentos, pues me pide que haga uso de ellos, quedarán sobre la mesa, pues son originales, y por ellos verán las Cortes cuánta hipocresía envuelven muchas veces estas corporaciones, pues por un género nacional, como el fierro de Vizcaya, sobre el que la Hacienda nacional exige solo un miserable medio por ciento, exige una corporacion particular hasta un tres por ciento. Así que, no puedo aprobar esta primera parte; y si acaso tratara de sostener el artículo, sería por el contrario, para que los consulados devolvieran á los particulares lo que hubiesen cobrado de ellos.

Voy pues á la segunda parte del medio por ciento. A primera vista ha causado una especie de escándalo el oír que haya podido producir este derecho 40 millones, cuando las aduanas no han producido sino de 60 á 70 millones, á pesar de que hay artículos que pagan un treinta por ciento; pero esto no se extrañará si se considera que los derechos de las aduanas recaen sobre el estrecho círculo de la introduccion de manufacturas extranjeras, cuando este medio por ciento de consulados se ha ensañado, no solo contra el comercio extranjero, sino tambien contra los frutos y manufacturas nacionales, que nunca se han eximido de los derechos consulares, á pesar de haberse exceptuado de toda otra clase de contribuciones; no se tendrá por extraño que haya producido más un medio por ciento sobre una mayor cantidad de objetos que un diez por ciento sobre una cantidad menor; aunque no diré yo que haya datos para decir que sean exactamente 40 millones.

Se ha dicho tambien, y yo convengo, que sería peligroso atacar de pronto este medio por ciento, y que aun con él caerian muchos establecimientos de enseñanza y al mismo tiempo muchas obras de puerto que emanan de él; pero en esta parte yo no uniré mi voto al de los señores que quieren que caiga este medio por ciento sino refiriéndome á lo que con mucho discernimiento ha dicho el director de aduanas, persona tan modesta como inteligente en este ramo. Yo no hallo necesidad de que los consulados intervengan en este cobro, antes bien creo que mejor podría hacerse por las

mismas aduanas y la distribucion encargarla á las Diputaciones provinciales. Bajo este pié es como yo apoyaría el medio por ciento, y de ninguna otra manera; porque creo que es hasta bárbaro que cuando el Estado no quiere cobrar derecho ninguno á los géneros nacionales para su fomento, se exija un medio por ciento para estos consulados.

Así que, me opongo á este artículo si los señores de la comision no tienen á bien redactarlo de otro modo.

El Sr. **ROSET**: La historia horrorosa que se ha hecho de los consulados, no era absolutamente del caso presente; y la comision se limitará solamente á las observaciones que se han hecho contra el artículo. Estas han sido muy varias, y entre ellas el Sr. Romero ha negado la existencia de una ley que autorice á los consulados para percibir los derechos que en el día perciben. Se han leído los artículos 34 y 35 de la rectificacion de las bases orgánicas de aranceles, y S. S. se habrá convencido de que los consulados estaban autorizados para percibir estos derechos. Podrian citarse otras que estan vigentes y que ha tenido presentes la comision, lo cual quitaría á S. S. toda duda acerca de que podian percibirse estos derechos. Los señores de la comision que me han precedido en la palabra, han manifestado ya los poderosos motivos que esta ha tenido para creer que la orden de las Cortes de 19 de Julio de 1821 habia decidido que se siguiera como hasta allí; pero sea de esto lo que se quiera, si la comision dijera que aquella orden habia derogado los derechos de los consulados, es claro que los que los han pagado hasta el día tendrian un derecho expedito para reclamar lo que malamente habian pagado; y entonces ¿de dónde salian estas cantidades? Pues esto es lo que resultaria si las Cortes no aprobasen el dictámen; y quedarían defraudados los consulados de las cantidades que hasta ahora han percibido para mantener establecimientos tan útiles como se ha dicho aquí mismo.

La enumeracion de los males cometidos por los consulados es verdaderamente horrorosa, y la historia que nos ha dado el Sr. Canga podrá ser tan exacta como se quiera; pero si diré que es algo equívoca por lo que toca al consulado de Barcelona, y es menester que sepa S. S. que en el ramo de escuelas el consulado de Barcelona ha tenido doce gratuitas de fisica, química, mecánica, de economía política, y aun en las Cortes hay algun taquígrafo que ha aprendido este arte en una de estas escuelas. Algunas de ellas es verdad que deberán ser inútiles, establecido el plan de instruccion pública; pero que las otras que cabalmente son las más aplicables para aquellas provincias, como son las de dibujo, de grabado, de arquitectura y de escultura, las cuales no podrán sustituirse por los medios que las Cortes han adoptado.

Que el consulado de Barcelona haya cobrado el tres por ciento de derechos, yo no sé qué certeza pueda tener este dato: yo quiero creer que sea muy cierto; pero tambien es menester convenir en que si el consulado de Barcelona ha cobrado más que los otros, tambien ha hecho más que ellos; y digo esto en punto á las aplicaciones que se han hecho, si bien creo que ninguna de las acusaciones hechas á los consulados recaiga sobre el de Barcelona. Mas es necesario, á pesar de todo, que exista entre todos ellos una suma igualdad, y así es que la comision, para evitar los abusos, ha creído que debia proponer que se cobre un derecho uniforme; y si en alguna parte los productos son enormes, tambien las obligaciones serán menos; pero interesarán que

las Córtes determinan cuáles deben ser los arbitrios que cobren los consulados, yo no sé cómo han de poder ocurrir á todas sus necesidades: además de eso, el plazo que señala la comision es un plazo muy corto, pues no es más que hasta la próxima legislatura, época en que se dice que deberán los consulados dar la cuenta, no solo de la inversion de lo recaudado, sino formar la lista de los gastos necesarios para lo venidero; y entonces las Córtes, encargando este asunto á otra comision distinta de la que ahora ha entendido en él, podrán resolver en último resultado, comparando el estado de los consulados de las Naciones ante quienes nos prosternamos, porque yo no creo que en Francia ni en otra parte haya menos abusos. Abusos los ha habido siempre y los hay en todas partes; y para evitarlos es para lo que se dá ahora este dictámen: si la comision no ha acertado, no es por falta de detenimiento, y las Córtes son las que deben decidirlo.»

El Sr. *Ferrer* (don Joaquin) manifestó que en su discurso no se habia contraído al consulado de Barcelona ni á otro alguno en particular, sino aludido á los abusos que en todos se espermentaban generalmente; y por lo respectivo á la certeza del cobro del tres por ciento, pidió que se leyesen los documentos que habia puesto sobre la mesa. Leyéronse en efecto, y resultó que el uno referia la exaccion del dos y medio por ciento, y el otro de otro medio sobre un mismo renglon, y todos por arbitrios consulares.

El Sr. *Istúriz* expuso que la Inglaterra y otras Naciones respetables no tenian consulados ni necesidad de ellos; y añadió que no convenia con la expresion usada por el Sr. *Roset* de «prosternarnos ante ellas.» Contestó el Sr. *Roset* que su ánimo no habia sido usar de esta voz en otro sentido que en el de hacer presente la consideracion que merecian unas Naciones ilustradas.

El Sr. **CANGA ARGÜELLES**: El Sr. *Roset* ha dicho que no se contraeria mi discurso al consulado de Barcelona. Yo seguramente no he hecho alusion directa á ninguno, sino he hablado de los abusos en general que son bien notorios, y no puede dudar de ellos persona alguna. En cuanto á que han hecho grandes servicios los consulados, tambien de las sopas de los conventos han salido Obispos y personajes muy ilustres, y así seria necesario conservarlos.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se desaprobó la primera parte del artículo, y habiéndose acordado que la votacion de la segunda fuese nominal, quedó tambien desaprobada por 75 votos contra 49, en esta forma:

Señores que dijeron no.

Zulueta.
Grases.
Valdés (D. Dionisio).
Domenech.
Posadas.
Rico.
Muro.
Infante.
Canga.
Villanueva.
Navarro.
Sierra.
Belmonte.
Moreno.
Prat.

Ferrer (D. Joaquin).
Garmendia.
Riego.
Septien.
Busaña.
Montesinos.
Arias.
Neira.
Reillo.
Casas.
Gonzalez (D. Casildo).
Ruiz del Rio.
Manso.
Batges.
Cortés.
Alcalde.
Santafé.
Gomez (D. Manuel).
Alvarez Gutierrez.
Tomás.
Cuevas.
Lopez Cuevas.
Varela.
Salvá.
Istúriz.
Marau.
Adan.
Cano.
Escudero.
Ruiz de la Vega.
Abreu.
Somoza.
Afonzo.
Saavedra.
Galiano.
Atienza.
Lagasca.
Jimenez.
Romero.
Gonzalez Aguirre.
Quiñones.
Gisbert.
Alvarez (D. Manuel).
Lillo.
Escovedo.
Salvato.
Meca.
Alix.
Sequera.
Velasco.
Sedeño.
Villavieja.
Fuentes del Rio.
Falcó.
Castejon.
Melendez.
Lopez del Baño.
Gomez Becerra.
Ovalle.
Sr. Presidente.
Total, 75.

Señores que dijeron si.

Surrá.
Valdés.
Argüelles.
Cuadra.

Albear.
Taboada.
Nuñez Falcon.
Alaya.
Murfi.
Valdés Bustos.
Alvarez.
Roset.
Torres.
Melo.
Bauzá.
Ferrer (D. Antonio).
Vargas.
Adanero.
Ojero.
Soberon.
Bringas.
Sanchez.
Lodares.
Blake.
Apoitia.
Robinat.
Torner.
Alcalde.
Lamas.
Benito.
Marti.
Belda.
Enriquez.
Sarabia.
Pedralvez.

Rey.
Sotos.
Guevara.
Marchamalo.
Eulate.
Munarriz.
Suarez.
Gener.
Sangenis.
Jaimes.
Lasala.
Calderon.
Alcántara.
Buey.

Total, 49.

La comision manifestó que habiendose desechado la base que constituia el primer artículo, claudicaban los sucesivos; y el Sr. Abreu reclamó que en conformidad á la práctica del Congreso se discutiese su voto particular, reformándolo en cuanto fuese bastante á admitir la indicacion que el Sr. Canga habia hecho en su discurso de que subsistiese el arbitrio del medio por ciento recaudado por otras manos distintas de las de los consulados.

El Sr. *Presidente* reservó esta discusion para el dia inmediato, anunciando la del dictámen del arreglo económico-político de las provincias.

Se levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados